



Ministerio de Producción y Trabajo



En Mar del Plata a los 20 días del mes de Noviembre de 2018, se reúnen, ante el funcionario actuante **Sr. ERREA, JORGE** de la Agencia Territorial Mar del Plata de la Secretaria de Gobierno de Trabajo y Empleo del Ministerio de Producción y Trabajo, sita en la calle Santiago del Estero N° 1656 de la mencionada ciudad, se presentan en forma espontánea, , **el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA Y ZONA ATLÁNTICA (SECZA)**, en adelante EL GREMIO, el Secretario General, Sr. GUILLERMO BIANCHI, DNI 17.338.119, el Secretario de Asuntos Gremiales, Sr. DARIO ZUNDA, DNI 17.575.540, el Secretario del Interior, Sr. DANIEL BUCCICO, DNI 13.233.737 y el Delegado de Personal, Sr. ALEJANDRO SANTIAGO HEREDIA, DNI 22.614.761; y por la otra parte **AUTOSERVICIO MAYORISTA DIARCO S.A.**, en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por el Sr. DIEGO ALFONSO, DNI 27.028.720, en su carácter de apoderado; y juntos, en adelante, "LAS PARTES".

En tal sentido convienen celebrar el presente acuerdo sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERO: LA EMPRESA acuerda con EL GREMIO abonar un 7% sobre los haberes de los Empleados, correspondientes a los meses de enero, febrero de cada año en concepto de "Plus Veraniego", el cual se otorga por la mayor carga de trabajo que en general tienen los trabajadores de esta zona territorial en los meses referidos encontrándose su pago sujeto a las condiciones estipuladas en las cláusulas QUINTA y las restantes del presente.

SEGUNDO: El porcentaje mencionado en la cláusula PRIMERA, se liquidará y abonará mensualmente sobre los conceptos de carácter remunerativo y no remunerativo correspondiente únicamente a los meses de enero, febrero de cada año, o sea teniendo el mismo carácter periódico y no permanente.

TERCERO: El porcentaje mencionado en el punto PRIMERO, se abonará bajo las siguientes condiciones:

A).- Únicamente los empleados que tengan asistencia perfecta en el respectivo mes percibirán el porcentaje; solo a los fines del presente Acuerdo, se entenderán como días trabajados, las ausencias por licencia de nacimiento y fallecimiento;

CARLOS GUILLERMO BIANCHI
 SECRETARIO GENERAL
 Sindicato Empleados de Comercio
 Mar del Plata Zona Atlántica

IF-2018-61930907-APN-ATMP#MPYT

JORGE A. ERREA
 Leg. N° 24206
 MTEySS
 Deleg. Reg. Mar del Plata



Ministerio de Producción y Trabajo

B).- Los empleados que en el mes en cuestión, gocen de vacaciones, licencias por ART, licencias por enfermedades y/o accidentes inculpables (art. 208 y cctes. de la LCT nro. 20744), paternidad y matrimonio, percibirán el porcentaje sólo por los días efectivamente trabajados.

C).- Los empleados que se ausentaran en forma injustificada, por aplicación de suspensiones disciplinarias, licencias por estudio y licencias por mudanza y/o por cualquier otra causal no contempladas en los apartados A), B) y C) anteriores, perderán el derecho de percibir el porcentaje convenido en el punto PRIMERO respecto al mes en que se produzca la ausencia durante los meses de vigencia del presente Acuerdo.

En los casos que corresponda, la reducción proporcional o la pérdida del concepto mencionado en el punto PRIMERO será definitiva y operará de manera automática por el solo hecho de la inasistencia u ocurrencia del hecho contemplado en los apartados A) , B) y C) anteriores.

CUARTO: El presente Acuerdo regirá para todo el personal de LA EMPRESA que se encuentre encuadrado dentro del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la actividad de la misma (CCT N° 130/75) y cuyas funciones y/o tareas se desarrollen en la ciudad de Pinamar y/o Madariaga, Provincia de Buenos Aires.

QUINTO: El porcentaje mencionado en el punto PRIMERO no podrá considerarse a los fines de la determinación de los incrementos que pudieran surgir como resultado de los acuerdos paritarios de la actividad, acuerdos zonales, etc.; como así tampoco podrá ser considerado a ningún efecto como derecho adquirido por parte de quien lo perciba más allá de los meses de enero y febrero de cada año, toda vez que el mismo resulta periódico y no permanente. Asimismo, si en el transcurso de la vigencia del presente acuerdo se estableciera por ley nacional, provincial, convencional o paritarias, una suma o forma de pago diferente a la establecida en el presente Acuerdo por dicho concepto, el Adicional acordado en el punto PRIMERO, será absorbido y/o reemplazado por la nueva modalidad de pago que se estableciera, quedando facultada LA EMPRESA a compensar automáticamente el porcentaje mencionado en el punto PRIMERO con el nuevo beneficio extinguiéndose a partir que el nuevo beneficio sea exigible cualquiera de ambos hasta el monto o porcentaje del menor, de manera de no duplicar los conceptos.

CARLOS GUILLERMO BIANCHI
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica

IF-2018-61930907-APN-ATMP#MPYT

JORGE A. ERREA
Leg. N° 24206
MTEySS



Ministerio de Producción y Trabajo

SEXTO: Este acuerdo será operativo a partir de su firma EXCLUSIVAMENTE durante los meses de ENERO Y FEBRERO. Su vigencia posterior se encontrará supeditada a la obtención de la correspondiente HOMOLOGACIÓN del acuerdo por parte del Ministerio de Trabajo de la Nación, asumiendo el Gremio el compromiso de realizar todas las gestiones que resulten necesarias a esos efectos. En consecuencia, si el acuerdo no fuera homologado en los términos expuestos por las PARTES y/o no se notificará de dicha resolución a LA EMPRESA, esta última podrá a su sola elección y sin requerimiento de intimación previa alguna tener el presente acuerdo como no escrito, no abonando el "Plus Veraniego" en la temporada siguiente a la actual sin que por ello pueda formularse reclamo alguno, hasta tanto no se homologue el presente Acuerdo y se le notifique fehacientemente dicha resolución con al menos 20 días de antelación al cierre de las liquidaciones de haberes, oportunidad en la cual, cumplidas las condiciones automáticamente reiniciará los pagos si correspondiera por la época, los cuales serán realizados sin efecto retroactivo ni accesorios.

En prueba de conformidad y ratificando en todo lo expresado precedentemente, las partes suscriben TRES (3) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto que CERTIFICO ANTE MI.--

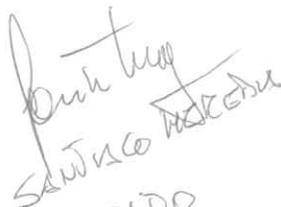
PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA


DANIEL E. BUCCICO
SECRETARIO DEL INTERIOR
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica


Secretario General
SECRET


ALFA


SANTO
DELEGADO


CARLOS GUILLERMO BIANCHI
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica


JORGE A. ERREA
Leg. N° 24206
MTEySS
Deleg. Reg. Mar del Plata

IF-2018-61930907-APN-ATMP#MPYT

En la ciudad de Buenos Aires, a los días 21 de JULIO de 2020

Al señor Ministro de Trabajo

Dr. Claudio Moroni

S / D

De mi mayor consideración:

Ref: EX-2018-61917091-APN-MT

Me dirijo a Ud en mi carácter de Asesor Letrado de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) con domicilio electrónico para recibir notificaciones laborales@faecys.org.ar y domicilio real en Avda. Julio A Roca 644 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires al Sr Ministro me presento y digo:

Que ratifico en todo su contenido y firmas el acuerdo entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA Y ZONA ATLANTICA y la empresa AUTOSERVICIO MAYORISTA DIARCO SA cuit: 30-60737179-9 obrante en IF-2018-61930907-APN-MT pag 1/3.

Saludo Atte.-



Jorge Barbieri
Asesor Letrado

RE-2020-47372187-APN-DGDMT#MPYT